

prevista en el Reglamento N° 5819, del 22 de Mayo de 1949, estará integrada por el Secretario de Estado sin Cartera, quien la presidirá; el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la vicepresidirá; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; el Administrador General de Bienes Nacionales; el Ingeniero Asesor al servicio del Presidente de la República; el Intendente General del Ejército; el Oficial Suministrador del Gobierno, y uno de los Inspectores al servicio del Presidente de la República.

Párrafo.— El Subdirector del Presupuesto, Jefe Coordinador, actuará sin voto como Secretario de la Comisión.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos N° 6565, del 29 de Mayo y N° 6625, del 18 de Junio, ambos del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6670 que exonera del pago de alquileres de casas propiedad del Estado ubicadas en la línea fronteriza a funcionarios y empleados públicos.— G. O. N° 7148, del 15 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6670.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno que presido ha dictado o iniciado sucesivas medidas encaminadas a facilitar la vida en las regiones fronterizas, y que estas medidas, unidas a las obras públicas y de mejoramiento social que allí se han realizado, son las que han contribuido vigorosamente al progreso, la cultura y la afirmación del sentido de nacionalidad en esas regiones, por lo cual conviene acentuarlas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Hasta nueva disposición, los funcionarios y empleados públicos que ocupen casas que pertenezcan al Estado a lo largo de toda la línea fronteriza, estarán exonerados del pago de alquileres por las mismas mientras conserven sus funciones o empleos públicos.

Art. 2.— El beneficio indicado implica la condición de vivir personalmente las casas, no darlas en parte a otras perso-

nas, y mantenerlas en un buen estado de conservación y limpieza interior y exterior.

Art. 3.— Envíese por la vía correspondiente a la Administración General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6671 que encarga de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Secretario de Estado sin Cartera Señor Telésforo R.

Calderón.— G. O. Nº 7148, del 15 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6671.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Telésforo R. Calderón, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el extranjero del Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, titular de dicha cartera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6672 que designa con los nombres de "Palacio Nacional" y "Palacio de la Cancillería" los edificios que ocupan actualmente el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—

G. O. Nº 7148, del 15 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6672.

En ejercicio de las atribuciones que me ocnfieren el artículo 3 de la Ley Nº 2439, promulgada el 8 de Julio del año en curso, y el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha de la publicación del presen-